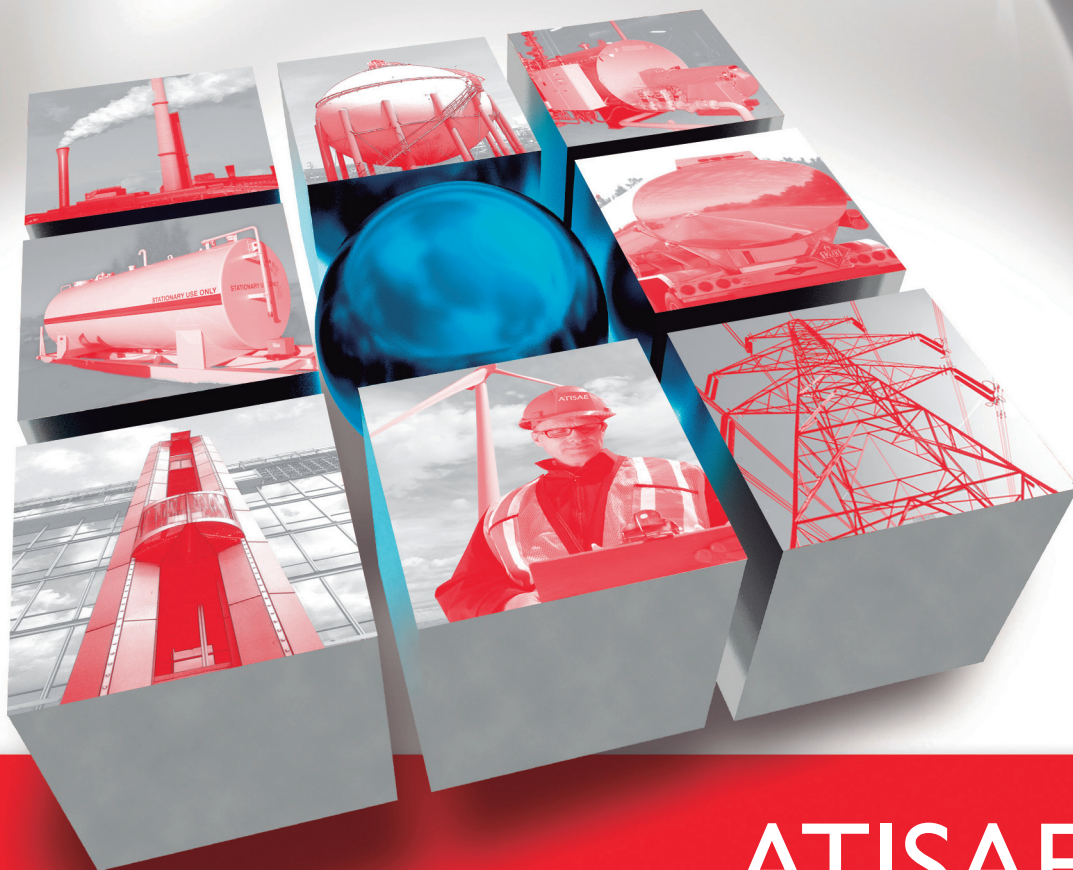


Protección de vidas y bienes



ATISAE

Organismo de Control Autorizado

ATISAE es un grupo empresarial dedicado a la prestación de servicios de Evaluación de la Conformidad, entre los que se encuentran la verificación del cumplimiento de los reglamentos emanados de las Administraciones Públicas en materia de Seguridad Industrial, Inspecciones Técnicas de Vehículos, Construcción, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales.

Adicionalmente desarrolla otros servicios fuera del ámbito estrictamente reglamentario como son: Consultoría y Asesoría en los campos de Automoción, Telecomunicaciones, Energía, Control Técnico en la Construcción, Sistemas de Gestión en Calidad y Excelencia, Medio Ambiente, Responsabilidad Social, Seguridad y Formación.

ATISAE fue creada en 1964. Hoy en día cuenta con un equipo humano de más de 1.500 empleados y una amplia red de más de 70 delegaciones repartidas por España, Portugal, Argentina y Chile, que facilitan la estrecha relación entre la empresa y sus clientes.

Cualesquiera que sean nuestros clientes y los servicios que soliciten, siempre hay un elemento común: un nivel de **CALIDAD Y COMPROMISO** que muy pocas compañías pueden ofrecer.

ELECTRICIDAD

INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

- Inspecciones iniciales por O.C.A.
 - Instalaciones industriales $P_{\text{instalada}} > 100 \text{ kW}$.
 - Locales de pública concurrencia.
 - Local con riesgo de incendio o explosión clase I, excepto garajes < 25 plazas.
 - Locales mojados $P_{\text{instalada}} > 25 \text{ kW}$.
 - Piscinas $P_{\text{instalada}} > 10 \text{ kW}$.
 - Quirófanos y salas de intervención.
 - Instalaciones alumbrado exterior $P_{\text{instalada}} > 5 \text{ kW}$.
- Inspecciones periódicas por O.C.A.
 - Cada 5 años las que necesitan inspección inicial.
 - Cada 10 años instalaciones comunes de edificios de viviendas $P_{\text{instalada}} > 100 \text{ Kw}$.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. R.D. 842/02 de 2 de agosto.

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

- Inspecciones iniciales por O.C.A. en instalaciones de más de 5 kW de:
 - Alumbrado exterior; a las que se refiere la ITC-BT 09.
 - Fuentes, objeto de la ITC-BT 3 I.
 - Alumbrados festivos y navideños, contempladas en la ITC-BT 34.
- Inspecciones cada 5 años: Las instalaciones que necesitan inspección inicial. Las inspecciones se realizarán conjuntamente con las prescritas para las instalaciones de B.T. según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/02, de 2 de agosto).

Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior R.D. 1890/08, de 14 de noviembre

INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

- Inspección al menos cada 3 años.
 - Líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.**
R.D. 223/2008, de 15 de febrero.
- Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
R.D. 3275/82 de 12 de noviembre.

EQUIPOS A PRESIÓN

R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre (BOE 05-02-2009). Entrada en vigor: 05/08/2009.

Aplica a todos los equipos con presión máxima admisible superior a 0,5 bar; regulando los criterios y requisitos aplicables para:

- Instalación y puesta en servicio (nuevos, ampliaciones y cambios de emplazamiento).
- Inspecciones periódicas (nuevos y existentes).
- Reparaciones (nuevos y existentes).
- Modificaciones (nuevos o existentes).
- Obligaciones de los usuarios.

Introduce la referencia de las Categorías, idénticas a las detalladas en el R.D. 769/1999 (PED 97/23/CE), en base a las cuales se establecen los requisitos, las periodicidades y los agentes que intervienen en las inspecciones periódicas.

El vigente REP está integrado por las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC):

- ITC EP-1. Calderas.
- ITC EP-2. Centrales generadoras de energía eléctrica.
- ITC EP-3. Refinerías de petróleo y plantas petroquímicas.
- ITC EP-4. Depósitos criogénicos.
- ITC EP-5. Botellas de equipos respiratorios autónomos.
- ITC EP-6. Recipientes a presión transportables.

A su entrada en vigor ha derogado al R.D. 1244/1979 y sus ITC's.

También le ofrecemos GIRAS

ENAC
Entidad Nacional de Acreditación

ENAC, como Entidad de Acreditación reconocida por el Real Decreto 2200/1995, acredita que tras la evaluación efectuada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento PE-OC/01 Anexo I.

ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL (ATISAE)

cumple los requisitos establecidos en el Artículo 2200/1995, para la realización de las actividades de conformidad definidas en los Reglamentos Técnico adjunto.

Certificado nº:

Fecha de entrada en vigor:

En Madrid, a 01 de abril de

Calendario de Inspecciones Reglamentarias

TIPOS DE INSPECCIONES PERIÓDICAS

Nivel A: Inspección en servicio.

Nivel B: Inspección fuera de servicio.

Nivel C: Inspección fuera de servicio con prueba de presión.

• Equipos a presión incluidos en el reglamento y que no están en el ámbito de aplicación de una ITC específica.

RECIPIENTES PARA GASES Y LÍQUIDOS:

Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

TUBERÍAS:

Nivel B: cada 6 ó 12 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel C: cada 12 años para los de categoría y grupo de fluido: I-I, II-I y III-I

• ITC EP-1. Equipos a presión sometidos a la acción de una llama o a una aportación de calor que represente un peligro de recalentamiento.

CALDERAS EN GENERAL:

Nivel A: Cada año.

Nivel B: Cada 3 años.

Nivel C: Cada 6 años.

CALDERAS DE RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS

Nivel A y B: Cada año.

Nivel C: Cada 3 años.

• ITC EP-2. Centrales generadoras de energía eléctrica (todos sus equipos a presión).

CALDERAS:

Nivel A: Cada año.

Nivel B: Cada 3 años, o el equivalente en horas de funcionamiento en un plazo de 6 años.

Nivel C: Cada 6 años, o el equivalente en horas de funcionamiento en un plazo de 12 años.

RECIPIENTES PARA GASES Y LÍQUIDOS:

Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

TUBERÍAS:

Nivel B: cada 6 ó 12 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel C: cada 12 años para los de categoría y grupo de fluido: I-I, II-I y III-I

• ITC EP-3. Refinerías de petróleo y plantas petroquímicas (todos sus equipos a presión).

Nivel A Clase 1 y 2: Cada 4 años.

Nivel A Clase 3 y 4: Cada 6 años.

Nivel A Clase 5: Cada 8 años.

Nivel B Clase 1: Cada 6 años.

Nivel B Clase 2: Cada 8 años.

Nivel B Clase 3: Cada 10 años.

Nivel B Clase 4: Cada 12 años.

Nivel C Clase 1: Cada 12 años.

Nivel C Clase 2: Cada 16 años.

• ITC EP-4. Depósitos criogénicos.

Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.

Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

• ITC EP-5. Botellas de equipos respiratorios autónomos.

Inspección: Los centros de recarga de botellas y centros de inspección se inspeccionarán cada 5 años a partir de la fecha de puesta en marcha o servicio de la instalación.

Revisión: Las instalaciones o sistemas de los centros de recarga o de inspección se revisarán cada año.

• ITC EP-6. Recipientes a presión transportables.

Inspección: Los centros de recarga de gases se inspeccionarán cada 5 años a partir de la fecha de puesta en marcha o servicio de la instalación.

Revisión: Las instalaciones o sistemas de los centros de recarga se revisarán cada año.

EQUIPOS DE ELEVACIÓN

ASCENSORES

Inspecciones periódicas

- Edificios industriales y de pública concurrencia: cada 2 años.
- Edificios de viviendas con más de 4 plantas ó 20 viviendas: cada 4 años.
- Resto de edificios: cada 6 años.

Reglamento de aparatos de Elevación y Mantenimiento. R.D. 2291/85 (ITC-MIE-AEM-1.O.23/09/87).

GRÚAS-TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES

a) Certificado

- Grúas fabricadas o importadas a partir del 01/01/95 (voluntariamente desde 01/01/93). Certificado CE conforme R.D.1435/92 (Directiva de Máquinas).
- Grúas fabricadas o importadas con anterioridad al 01/01/95. Certificado de cumplimiento con ITC-MIE-AEM-2 (Orden 28/06/88) o Certificado donde se indiquen diferencias entre UNE 58.101-92-1 y las reglamentaciones nacionales de los Estados miembros de la UE.

b) Inspección

- Inspección cada nuevo montaje en distintos emplazamientos o en un mismo emplazamiento cuando se modifiquen sus condiciones de montaje e instalación o las características del terreno con un plazo máximo de validez de 2 años.
- Inspecciones extraordinarias de grúas en un mismo emplazamiento durante un tiempo prolongado: Cada 2 años.
- Grúas autodesplegables tipo monobloc cuyo momento nominal se encuentre entre 15 y 170 KN · m: Cada 2 años (independientemente del número de montajes).

Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento R.D.2291/85 (ITC-MIE-AEM-2. R.D.836/2003).

PUENTES-GRÚA, POLIPASTOS, GÓNDOLAS, EQUIPOS DE ELEVACIÓN

- Adaptación a condiciones mínimas de seguridad y salud.
- Revisión antes de su puesta en servicio.
- Controles periódicos.
- Revisión cada cambio de ubicación y acontecimiento excepcional.

R.D. 1215/97 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en equipos de trabajo. R.D. 2177/04 Modificación R.D. 1215/97.

GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

Certificado de adecuación (grúas que no tengan marcado CE).

Inspecciones periódicas:

- Grúas hasta 6 años de antigüedad: cada 3 años.
- Grúas entre 6 y 10 años de antigüedad: cada 2 años.
- Grúas de más de 10 años de antigüedad o que no acrediten la fecha de fabricación: cada año.

Reglamento de aparatos de Elevación y Mantenimiento. R.D. 2291/85 (ITC-MIE-AEM-4. R.D. 837/2003).

GAS: R.D. 919/2006 (BOE N° 211 de 04/09/06)

- Centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP

ICG02):

- Inspección inicial.
- Revisión periódica cada 2 años.

• Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos (ITC-ICG03):

- Inspección inicial.
- Prueba de presión periódica cada 15 años.

• Plantas satélite de (GNL). (ITC-ICG04):

- Inspección inicial.
- Revisión periódica cada 5 años.
- Prueba de presión periódica cada 15 años.

• Estaciones de servicio para vehículos a gas (ITC-ICG05):

- Inspección inicial.
- Revisión periódica cada 5 años.
- Prueba de presión periódica cada 15 años.

• Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos (ITC-ICG07):

- Inspección inicial de chimeneas para evacuación de gases en edificios de nueva construcción.

• Aparatos de gas (ITC-ICG08):

- Evaluación de la conformidad (Inspección inicial).
- Exámen de tipo.
- Verificación de la conformidad de la producción.
- Verificación por unidad.

INSTALACIONES PETROLÍFERAS

PARQUES DE ALMACENAMIENTO MI-IP 02

- Pruebas de estanqueidad a tanques y tuberías enterrados:
 - 1ª prueba de estanqueidad a los 10 años de su instalación.
 - Cada 5 años (Para tanques de productos clase B).
 - Cada 10 años (Para tanques de productos clase C y D).
- Pruebas a tanques y tuberías de superficie: inspección visual y medición de espesores.
- Inspección de las instalaciones: cada 10 años.
- Instalaciones con tanques enterrados sin sistema de detección de fugas, anteriores a la entrada en vigor de la ITC MI-IP 02 (09/08/98):
 - Revisión cada 3 años con prueba de estanqueidad.
 - Inspecciones: cada 6 años.

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP02, R.D. 1562/98 de 17/07/98.

CONSUMO EN PROPIA INSTALACIÓN MI-IP 03

- Pruebas de estanqueidad a tanques enterrados de simple pared sin cubeto. Se puede elegir el realizarlo:
 - Cada 5 años (si se realiza con producto en el tanque).
 - Cada 10 años (si se realiza con el tanque vacío, limpio, desgasificado y con medición de espesores).
- Pruebas a tanques de superficie: Inspección visual y medición de espesores, si procede por mal estado.
- Revisión y pruebas en instalaciones que sí requieren proyecto. Cada 5 años.
- Revisión y pruebas en instalaciones que no requieren proyecto. Cada 10 años.
- Pruebas a tuberías nuevas y primera prueba a los 10 años de su instalación.
- Pruebas periódicas a tuberías: cada 5 años.
- Inspección a todas las instalaciones que requieren proyecto: cada 10 años.
- Tanques reparados: prueba tras reparación, posterior a los 10 años y las siguientes según:

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP03, R.D. 1427/97 de 15/09/97. ITC MI-IP03, R.D. 1523/99 de 01/10/99.

SUMINISTRO A VEHÍCULOS MI-IP 04

- Pruebas de estanqueidad a tanques enterrados de simple pared sin

cubeto:

- Cada año (si se realiza con producto en el interior del tanque).
- Cada 5 años (si se realiza con el tanque vacío, limpio, desgasificado y medición de espesores).
- Pruebas a tanques de superficie: inspección visual y medición de espesores, si procede por mal estado.
 - Cada 5 años revisión y pruebas en instalaciones que sí requieren proyecto.
 - Cada 10 años revisión y pruebas en instalaciones que no requieren proyecto.
- Prueba a tuberías nuevas, primera prueba a los 10 años de su instalación.
- Pruebas a tuberías: cada 5 años.
- Inspección a todas las instalaciones que requieren proyecto: cada 10 años.
- Tanques reparados, primera prueba al reparar y cada 10 años las siguientes.

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP04, R.D. 2201/95 de 28.12.95. ITC MI-IP04, R.D. 1523/99 de 01/10/99.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- Pruebas en lugar de emplazamiento para las autorizaciones de puesta en servicio.
- Revisiones anuales.
- Inspecciones periódicas cada 5 años.

R.D.379/01 B.O.E.10.05.01, R.D.2016/2004; BOE 23/10/04. Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. MIE APQ.1 a MIEAPQ 8.

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

- Inspecciones periódicas de las instalaciones cada 1, 5 ó 10 años en función del riesgo potencial relativo al refrigerante y a la potencia eléctrica instalada.

R.D. 138/2011, publicado en el BOE de 08/03/2011. Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus ITC's.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Establece las exigencias de eficiencia energética y seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas. Marcando criterios y requisitos para:

- Instalación y puesta en servicio (nuevos y ampliaciones).
- Inspecciones periódicas (nuevos y existentes).

Aplica a instalaciones térmicas, siendo éstas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

TIPOS DE INSPECCIONES

- Inspección inicial. A determinar por el Órgano Competente de cada CC.AA.
- Inspección periódica de eficiencia energética (equipos sujetos a este RITE):
 - GENERADORES DE CALOR con potencia térmica nominal(kW): $20 \leq P \leq 70$: Cada 5 años.
 - GENERADORES DE CALOR con potencia térmica nominal(kW): $P > 70$: Cada 2/4 años según el tipo de combustible.
 - GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal(kW): $12 \leq P \leq 70$: a determinar por el Órgano Competente de cada CC.AA., según su potencia y antigüedad.
 - GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal(kW): $P > 70$: a determinar por el Órgano Competente de cada CC.AA., según su potencia y antigüedad.
- Inspección periódica de eficiencia energética (equipos existentes y anteriores a este RITE):
 - GENERADORES DE CALOR a determinar por el Órgano

Calendario de Inspecciones Reglamentarias

Competente de cada CC.AA., según su potencia, tipo de combustible y antigüedad.

- GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): $12 \leq P \leq 70$: a determinar por el Órgano Competente de cada CC.AA., según su potencia y antigüedad.

- GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): $P > 70$: a determinar por el Órgano Competente de cada CC.AA., según su potencia y antigüedad.

• Inspección de la instalación térmica completa. Para instalaciones con potencia térmica nominal: $P > 20$ kW en calor o $P > 12$ kW en frío. La primera de este tipo se hace coincidente con la primera periódica tras superar los 15 años desde su puesta en servicio. Las posteriores son cada 15 años.

R.D. 1027/2007, de 20 de julio, (BOE 29/08/07) (RITE).

Entrada en vigor: 29/02/2008

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

• Inspecciones periódicas cada 2, 3 y 5 años, en función del riesgo intrínseco de la instalación.

R.D.2267/2004, BOE 17.12.04 Corrección B.O.E.55, 05/03/05. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios en establecimientos industriales.

TRANSPORTE

MERCANCÍAS PERECEDERAS

- Inspección Inicial.
- Primera inspección periódica a los 6 años.
- Inspecciones periódicas posteriores cada 3 años.
- Inspección por reparación o modificación.

ATP, R.D.237/2000, R.D.380/2001, ITC 2590/2010.

MERCANCÍAS PELIGROSAS

• Cisternas (fijas y desmontables)

- Inspección Inicial.
- Inspección cada 3 años (intermedia).
- Inspección cada 6 años (periódica).
- Inspección por reparación o modificación.

ADR, R.D. 551/2006, IMDG.

• Contenedores cisterna y cisternas portátiles

- Inspección Inicial.
- Inspección cada 2,5 años.
- Inspección cada 5 años.
- Inspección por reparación o modificación.

ADR, RID, IMDG, R.D. 551/2006.

• Vagones cisterna

- Inspección Inicial.
- Inspección cada 4 años.
- Inspección cada 8 años.
- Inspección por reparación o modificación.

RID, R.D. 412/2001.

• Vehículos ADR (portacontenedores, tractoras, vehículos batería y portadores de cisternas)

- Inspección inicial.
- Inspección anual.

ADR, R.D. 551/2006.

• Envases y embalajes

- Certificación de tipo.
- Conformidad de la producción (cada 2 años).

ADR, RID, IMDG, OACI, R.D. 551/2006, R.D. 412/2001.

• G.R.G. (I.B.C.)

- Certificación de tipo.
- Inspección inicial.
- Inspección periódica cada 2,5 años.

ADR, RID, IMDG, R.D. 551/2006.

CONTENEDORES C.S.C.

- Inspección inicial.

- Primera inspección periódica (a los 5 años).
- Inspección periódica (sucesivas cada 2,5 años).
- Inspección por reparación.

C.S.C., R.D. 2319/2004.

SEGURIDAD EN MÁQUINAS

Directiva 2006/42/CE. R.D. 1644/08.

- Examen CE de tipo.
- Asesoramiento marcado CE.

R.D. 1215/97 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en equipos de trabajo. R.D. 2177/04 Modificación R.D. 1215/97.

SEGURIDAD MINERA

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985) e ITC's complementarias.

- Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, "puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo".
- Inspección técnica de maquinaria móvil o semimóvil. La primera a los 3 años desde su puesta en servicio. Adicionalmente, serán inspeccionadas periódicamente con los siguientes plazos:
 - Máquinas hasta 6 años de antigüedad: cada 3 años.
 - Máquinas de más de 6 y hasta 10 años de antigüedad: cada 2 años.
 - Máquinas de más de 10 años de antigüedad o que no acrediten su antigüedad: cada año.

R.D. 975/2009 de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- Certificado para abandono definitivo de labores de aprovechamiento.

ACCIDENTES GRAVES

- Dictámenes documentales (planes de autoprotección, informes de seguridad, análisis cuantitativos de riesgos) a petición de la Autoridad Competente.
- Inspecciones periódicas anuales reglamentarias.
- Supervisión y planificación de simulacros de accidentes.

R.D. 1254/99 y sus modificaciones "por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas".

CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL

ATMÓSFERA

- Inspecciones Reglamentarias según Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011 para las empresas de los Grupos A y B de acuerdo a su Autorización Administrativa, y Grupo C cada 5 años.
- Tramitación en el Órgano Territorial Competente para la apertura de libros de Registro de mediciones.
- Autocontroles periódicos para seguimiento del cumplimiento del alcance de su Autorización Administrativa.
- Inspecciones y autocontroles para seguimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 117/2003 sobre emisión de COV'S por uso de disolventes.
- Seguimiento periódico de los controles establecidos en las A.A.I. según Ley 16/2002.
- Mediciones para Notificación de Emisiones según lo establecido en el Reglamento E-PRTR.
- Calibración de Sistemas Automáticos de Medida (SAM) de acuerdo a los requisitos de la Norma UNE EN 14181.

AGUAS

- Como Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica según Orden MAM 985/2006 y ref EC 18/1 y EC 18/2 (Inspección y Laboratorio respectivamente).
- Autorizaciones de vertido a cauces públicos según R.D.L. 1/2001 y R.D. 849/1986, y alcantarillado según normativas municipales.
- Autocontroles de cumplimiento del cumplimiento de dicha autorización para aplicación del canon de vertido cada 12 meses como máximo.

con presencia nacional
presencia e internacional

ALBACETE

Tel.: 967 21 07 74.
E-mail: oca-albacete@atisae.com

ALICANTE

Tel.: 96 592 85 86.
E-mail: alicante@atisae.com

ALMERÍA

Tel.: 950 22 92 64.
E-mail: almeria@atisae.com

BARCELONA

Tel.: 93 594 44 80.
E-mail: barcelona@atisae.com

BILBAO

Tel.: 94 427 81 33.
E-mail: bilbao@atisae.com

BURGOS

Tel.: 947 24 41 74.
E-mail: burgos@atisae.com

CÁCERES

Tel.: 927 21 37 46.
E-mail: jbarrera@atisae.com

CÁDIZ

Tel.: 956 29 00 50.
E-mail: cadiz@atisae.com

CAMPO DE GIBRALTAR

Tel.: 956 62 80 46.
E-mail: cgibraltar@atisae.com

CASTELLÓN

Tel.: 964 20 69 81.
E-mail: castellon@atisae.com

CIUDAD REAL

Tel.: 926 25 24 55.
E-mail: ciudad-real@atisae.com

CÓRDOBA

Tel.: 957 49 78 28.
E-mail: cordoba@atisae.com

A CORUÑA

Tel.: 981 28 95 33.
E-mail: la-coruna@atisae.com

CUENCA

Tel.: 969 23 35 49.
E-mail: cuenca@atisae.com

GIRONA

Tel.: 902 61 14 11.
E-mail: catalunya@atisae.com

GRANADA

Tel.: 958 12 33 50.
E-mail: granada@atisae.com

GUADALAJARA

Tel.: 949 23 52 80.
E-mail: guadalajara@atisae.com

HUELVA

Tel.: 959 22 15 12.
E-mail: huelva@atisae.com

JAÉN

Tel.: 953 24 09 71.
E-mail: jaen@atisae.com

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tel.: 928 42 81 46.
E-mail: laspalmas@atisae.com

LEÓN

Tel.: 987 26 09 09.
E-mail: leon@atisae.com

LLEIDA

Tel.: 902 61 14 11.
E-mail: catalunya@atisae.com

LOGROÑO

Tel.: 941 51 93 93.
E-mail: larioja@atisae.com

LUGO

Tel.: 982 24 41 56.
E-mail: lugo@atisae.com

MADRID

Tel.: 91 806 17 30 / 20.
E-mail: info@atisae.com

MÁLAGA

Tel.: 952 17 64 20.
E-mail: malaga@atisae.com

MÉRIDA

Tel.: 924 37 34 63.
E-mail: merida@atisae.com

MURCIA

Tel.: 968 21 64 43.
E-mail: murcia@atisae.com

OURENSE

Tel.: 988 37 30 10.
E-mail: orense@atisae.com

OVIEDO

Tel.: 98 525 96 09.
E-mail: oviedo@atisae.com

PALMA DE MALLORCA

Tel.: 971 70 61 91.
E-mail: palma-mallorca@atisae.com

PAMPLONA

Tel.: 948 17 65 34.
E-mail: pamplona@atisae.com

PUERTOLLANO

Tel.: 926 41 58 44.
E-mail: puertollano@atisae.com

SALAMANCA

Tel.: 923 21 16 44.
E-mail: salamanca@atisae.com

SAN SEBASTIÁN

Tel.: 943 31 51 41.
E-mail: san-sebastian@atisae.com

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tel.: 922 15 21 66.
E-mail: tenerife@atisae.com

SANTANDER

Tel.: 942 31 41 10.
E-mail: santander@atisae.com

SEGOVIA

Tel.: 921 49 00 23.
E-mail: oca-segovia@atisae.com

SEVILLA

Tel.: 95 425 87 00.
E-mail: sevilla@atisae.com

TARRAGONA

Tel.: 977 29 06 51.
E-mail: tarragona@atisae.com

TERUEL

Tel.: 978 83 40 52.
E-mail: teruel@atisae.com

TOLEDO

Tel.: 925 25 69 52.
E-mail: toledo@atisae.com

VALENCIA

Tel.: 96 362 72 62.
E-mail: valencia@atisae.com

VALLADOLID

Tel.: 983 36 03 57.
E-mail: valladolid@atisae.com

VIGO

Tel.: 986 22 46 19.
E-mail: vigo@atisae.com

VITORIA

Tel.: 945 22 72 66.
E-mail: vitoria@atisae.com

ZAMORA

Tel.: 980 53 49 30.
E-mail: zamora@atisae.com

ZARAGOZA

Tel.: 976 40 30 44.
E-mail: zaragoza@atisae.com

www.atisae.com

ATISAE

902 611 411

OCA, Laboratorio, Construcción, Medio Ambiente, Calidad, Prevención de Riesgos Laborales, Energía y Formación

Avda. de la Industria, 51 bis / Avda. de los Artesanos, 20. 28760. Tres Cantos (Madrid)

Tel: 91 806 17 30 / 20

E-mail: info@atisae.com